CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2023-05400 del 24 de abril de 2023, el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-04752 de fecha 18 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de Ocupación de Cauce y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-3006 del 27 de junio de 2023 y comprobante de consignación N° 2396 de fecha 28 de junio de 2023, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($38.543.665, oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio N° 500.10.1.23-06831 de fecha 26 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requirió al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, para que allegara información técnica y jurídica complementaria, para continuar con el trámite administrativo.

A través de Radicado N° YO 2023-09118 de fecha 28 de junio de 2023, el MUNICIPIO DE MONTERREY - CASANARE con Nit 891.857.824-3, allegó información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089165782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 10 JUL 2023

"OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de la autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.
4. Acta de posesión número 001, por medio de la cual se posesiona como Alcalde del Municipio de Monterrey al señor Carlos Iván Diaz Solano.
5. Cédula de ciudadanía del señor Carlos Iván Diaz Solano número 9.433.965 de Yopal.
6. Certificado de Tradición y Libertad con N° 470-22691
7. Certificado de aptitud de uso del suelo expedido por el jefe de la oficina de planeación del municipio de Monterrey, Casanare.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($7.708.732.931)
9. Documento técnico en medio físico y magnético.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO AL AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos."*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

Revisados los antecedentes, se concluye que el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, bajo el N° YO 2023-09118 de fecha 28 de junio de 2023 y con numero vital N° 1070089185782423002, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y una autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CENTRO POBLADO EL GUAFAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEPARTAMENTO DE CASANARE" ubicado en la vereda Guafal, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y una autorización de ocupación de cauce, se llevarán en el expediente No. 200.07.07-202.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y una autorización de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-202
Vital N° 1070089185782423002
Expediente Digital: TRA-00167-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1690 *Fecha:* 19 JUL 2023

Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE con Nit 891.857.824-3, o a quien designe legalmente para tal fin, al correo electrónico Contáctenos@monterrey-casanare.gov.co, el cual fue autorizado en el Formato único Nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua, obrante en el expediente 200.07.07-202, tomo 2, folio 414, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 14/07/2023